



Resolución Directoral

N° 0405-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Tarapoto, 06 de febrero de 2026

VISTO, el MEMORANDO N° 0469-2026-GRSM/DRE-UGELSM/D emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza proyectar resolución, sobre otorgamiento de licencia con goce de haberes; y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo IV, Artículo 73° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, modificado por la Ley N° 28302, que señala: La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 053-2026-GRSM/DRE-UGELSM/D/OA/RRHH/BS**, se declara procedente la solicitud de Licencia **CON GOCE DE REMUNERACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD CON EFICACIA ANTICIPADA**, que la administrada **RUDDY RÍOS PINEDO**, identificada con DNI N° 46784297, Especialista de Convivencia Escolar de la UGEL San Martín, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, **con vigencia de la licencia del 14 al 16 de enero 2026**, en función a su solicitud expuesta en el Expediente 008-2026957656.

Al respecto, debemos señalar que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, sobre los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – régimen CAS, establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”.

Que, la Ley N° 27056 –Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), precisa a través de sus Artículos 1° y 3°, entre otros aspectos, que las pretensiones económicas comprendidas por los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia son otorgados por ESSALUD;

Que, conforme lo establecido en la DIRECTIVA N° 08-~~GG-ESSALUD-2012-NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE~~

Documento Nro: 008-2026239555. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=1d548bb334a52Q405cb81bfjabcc978237f7>





Resolución Directoral



N° 0405-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS-, Aprobada por Resolución de Gerencia General N° 619-GG-ESSALUD-2012, en el numeral 6, literal c) establece: *el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT: Es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del período de incapacidad temporal para el trabajo;* y en el numeral 8, inciso 8.1.3) establece: *El derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de Enero al 31 de Diciembre.*

Sobre la base de los criterios expuesto, en el presente caso, se tiene que la administrada **RUDDY RÍOS PINEDO** ha cumplido con presentar su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT (enfermedad común) N° A-279-00010392-26, suscrito por el médico, Marreros López Yul, en el cual se determina el periodo de incapacidad para el trabajo, de 3 días, a partir del **14/01/2026 al 16/01/2026**.

Es preciso mencionar que el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, con el visado del director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y oficina de unidad de gestión de recursos humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER, LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, CON EFICACIA ANTICIPADA AL SERVIDOR (a):

APELLIDOS Y NOMBRES COD. MOD. N° EXP.	MOTIVO DE LA LICENC.	DÍAS DE LICENCIAS				VIGENCIA	CARGO Y CENT. TRAB	LUGAR, DIST. Y PROVINCIA
		CON GOCE		S/G.	TOTAL			
		EMP	ESSALUD					
RUDDY RÍOS PINEDO, DNI N° 46784297 N° A-279-00010392-26, fecha 14/01/2026	POR INCAPACIDAD TEMPORAL (ENFERMEDAD)	03			03	Del 14/01/2026 al 16/01/2026	Especialista de Convivencia Escolar de la UGEL	Tarapoto, San Martín





Resolución Directoral

N° 0405-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, mediante el Equipo de Trámite Documentario, la presente resolución a la parte interesada y a las demás instancias administrativas de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019- JUS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

